



RESOLUCIÓN No. 264 - 2025 - JD
(De 23 de diciembre de 2025)

La Junta Directiva de Banco Nacional de Panamá, con el concepto favorable del Gerente General en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), tuvo su última actualización en marzo de 2024, por lo que es necesario incorporar nuevos conceptos y definiciones, así como realizar ajustes de redacción en el reglamento;

Que las modificaciones se realizarán a los siguientes Artículos:

Artículo 3	Definiciones
Artículo 14	Horario de Operaciones del Sistema
Artículo 18	Funciones del Administrador
Artículo 20	Ingreso al Sistema (Participantes)
Artículo 22	Obligaciones de los Participantes
Artículo 26	Ingreso al Sistema (Procesadores)
Artículo 27	Obligaciones de los Procesadores
Artículo 35	Información del Regulador

Que el Gerente Ejecutivo de Operaciones del Sistema Financiero, mediante Memorando 2024(21000-02)47 de 23 de diciembre de 2025, con visto bueno de la Subgerente General de Operaciones, previa aprobación del Comité Directivo de Operaciones del Sistema Financiero en sesión del 15 de diciembre presentó a consideración de la Junta Directiva modificaciones al Reglamento del Sistema de Liberación Bruta en Tiempo Real (LBTR);

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10, del Texto Único del Decreto Ley 4 de 18 de enero de 2006, el canje y la Cámara de Compensación del Sistema Bancario Nacional, así como el sistema de compensación y liquidación de pagos del sistema financiero, funcionarán bajo la dirección y responsabilidad del Banco Nacional de Panamá, que podrá, si así lo estima conveniente, asignar su operación a una o varias entidades del sector público o privado;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 1, del Artículo 14, del Texto Único del Decreto Ley 4 de enero de 2006, corresponde a la Junta Directiva aprobar las directrices generales, metas y objetivos para el buen funcionamiento de la Institución en todos los aspectos y, en especial, en lo relativo a sus asuntos administrativos, económicos y legales, de acuerdo con la política de desarrollo económico establecida por el Órgano Ejecutivo. Para este efecto, dictará los reglamentos internos que estime pertinentes;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar, como en efecto aprueba, unánimemente, las modificaciones al Reglamento del Sistema de Liberación Bruta en Tiempo Real (LBTR), las cuales se adjuntan como parte integral de la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entra a regir a partir de la fecha.

Dada en la ciudad de Panamá, el día veintitrés (23) del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

CÚMPLASE,


Nicolás Ardito Barletta P.
Presidente


Sheyla Soto T.
Secretaria


Javier E. Carrizo Esquivel
Gerente General

 **BANCO NACIONAL DE PANAMÁ**
CERTIFICO QUE LO ANTERIOR
ES COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 26 de DIC. de 2025


SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA





Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real



Versión No. 003



Índice

CAPÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO II	9
SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL	9
CAPÍTULO III	13
ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA	13
CAPÍTULO IV	15
PARTICIPACIÓN	15
CAPÍTULO V	19
DE LOS PROCESADORES.....	19
CAPÍTULO VI	21
LIQUIDACIÓN DEL RESULTADO MULTILATERAL NETO	21
CAPÍTULO VII	24
ADMINISTRACIÓN DE COLA.....	24
CAPÍTULO VIII	25
FACILIDAD DE LIQUIDEZ INTRADÍA.....	25
CAPÍTULO IX	25
SISTEMA DE COMUNICACIÓN, SEGURIDAD Y MENSAJERÍA.....	25
CAPÍTULO X	27
SANCIONES	27
CAPÍTULO XI	30
DISPOSICIONES ESPECIALES	30





Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento y las condiciones bajo las cuales opera y se accede al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), en adelante el SISTEMA, así como establecer los requisitos y obligaciones que deben cumplir los Participantes y los Procesadores en el SISTEMA, y la responsabilidad del Administrador del SISTEMA, en adelante el ADMINISTRADOR.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones del presente reglamento serán aplicables a todos los Participantes y Procesadores del SISTEMA, así como a los procesos de liquidación de los distintos medios de pago indicados en el presente reglamento.

Artículo 3. Definiciones.

Para los fines del presente Reglamento los siguientes términos se entenderán como siguen:

1. **ADMINISTRADOR:** es Banco Nacional de Panamá, como entidad responsable de dirigir y administrar el SISTEMA.
2. **Autenticación: procedimiento utilizado para:**
 - a. Verificar el origen de un mensaje o la identidad de un participante o procesador.
 - b. Confirmar que un mensaje no ha sido modificado o reemplazado mientras se mantuvo en tránsito en la red de comunicación.
3. **Autoridad certificadora:** entidad de carácter público o privado, responsable de emitir y revocar los certificados electrónicos utilizados para generar firmas electrónicas y de administrar los servicios relacionados con el uso de dichos certificados electrónicos. Esta entidad está bajo la subordinación y responsabilidad de un prestador de servicios de certificación regulado y se puede identificar con las siglas "AC" o "CA".
4. **Bypass FIFO:** es el método según el cual las Órdenes de Transferencia de Fondos se procesan en estricto orden de llegada, salvo que los recursos disponibles de un determinado Participante no sean suficientes para ejecutar íntegramente la transacción que sigue en dicho orden, en cuyo caso el SISTEMA la deja pendiente y ejecuta aquella siguiente de monto menor o igual a los recursos disponibles de dicho Participante.



Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real

5. **Certificado Electrónico:** documento electrónico expedido por un prestador de servicios de certificación de firmas electrónicas, que vincula los datos de verificación de una firma electrónica a un firmante y confirma su identidad.
6. **Certificado Electrónico Calificado:** certificado electrónico expedido por el Registro Público de Panamá o por un prestador de servicios de certificación registrado ante el Registro Público, que cumple los requisitos establecidos en la Ley en cuanto a la comprobación de la identidad del firmante, a la fiabilidad y a las garantías de los servicios de certificación ofrecidos por el prestador de servicios de certificación que lo genera.
7. **Circular:** comunicación de carácter operativo de estricto cumplimiento emitida por el ADMINISTRADOR aplicable a los participantes y procesadores para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento y en los respectivos contratos. Aquellas circulares que instruyan cambios operativos significativos deberán ser comunicadas a los participantes y procesadores en un plazo razonable e informadas al Comité IMF.
8. **Contrato de adhesión:** es el contrato que suscriben los Participantes, los Procesadores y el Banco Nacional de Panamá como ADMINISTRADOR del SISTEMA, mediante el cual se establecen los derechos y las obligaciones que les corresponde a cada uno por su participación.
9. **Cuenta de liquidación:** cuenta que cada participante debe tener constituida en Banco Nacional de Panamá, para operar en el SISTEMA, en la cual se registrarán todos los débitos y créditos generados de la actividad realizada durante el horario de operaciones.
10. **Disposiciones administrativas:** conjunto de normas y manuales emitidos por el ADMINISTRADOR, para la administración y funcionamiento del SISTEMA.
11. **Facilidad de liquidez intradía:** mecanismo al alcance de los participantes que liquidan los distintos medios de pagos, que les permite acceder a recursos líquidos que podrán utilizar en el transcurso de un (1) día de operaciones, con el compromiso de que sean cancelados a más tardar a las 10:00 a.m. del siguiente día hábil.
12. **Firma electrónica:** método técnico para identificar a una persona y para indicar que esa persona aprueba la información que figura en un mensaje de datos o documento electrónico.
13. **Firma electrónica calificada:** firma electrónica cuya validez es respaldada por un certificado electrónico calificado que:

- a. Permite identificar al firmante y detectar cualquier cambio posterior de los datos firmados.
 - b. Está vinculada al firmante de manera única y a los datos a que se refiere.
 - c. Ha sido creada utilizando dispositivos seguros de creación de firmas electrónicas, los cuales mantiene el firmante bajo su control exclusivo.
 - d. Ha sido creada a través de infraestructura de un prestador de servicios de certificación, registrado ante la Dirección Nacional de Firma Electrónica del Registro Público de Panamá.
- 14. Horarios de operación de sistema:** comprende los horarios de operación, atención y prestación de servicios del SISTEMA a los participantes y procesadores, los cuales serán previamente establecidos por el ADMINISTRADOR.
- 15. Instrucción de pago:** mensaje electrónico por medio del cual el participante instruye para que, con cargo a su cuenta, se realice una transferencia de fondos a la cuenta de otro participante por medio del SISTEMA.
- 16. Interoperabilidad:** es la compatibilidad técnica que permite a un medio de pago interactuar con otros sistemas o mecanismos de pagos de forma fluida, con reglas claras para los participantes y procesadores; sin fricción para los usuarios de conformidad a los parámetros establecidos por el ADMINISTRADOR.
- 17. Irrevocabilidad:** condición o estado de las transacciones en línea y en tiempo real en el SISTEMA, que luego de su ejecución imposibilita su anulación o reversión frente a su ordenante o terceros.
- 18. Liberación de fondos:** es la hora establecida para colocar en disponibilidad los recursos a favor de los clientes.
- 19. Liquidación:** es el proceso mediante el cual se extingue una obligación de pago entre dos Participantes en el SISTEMA, y que se perfecciona mediante la transferencia y registro de los correspondientes fondos desde la cuenta de liquidación de un Participante a la Cuenta de Liquidación de otro Participante; siendo esta firme e irrevocable.
- 20. Liquidación Bruta en Tiempo Real:** mecanismo de pago en el cual el procesamiento y la liquidación de operaciones tienen lugar de forma continua, bruta y en tiempo real, es decir, operación por operación.
- 21. Liquidación neta en tiempo diferido:** liquidación de las operaciones que se realizan en el SISTEMA, proveniente del proceso de compensación, en los

horarios previamente establecidos. Estas operaciones diferidas corresponden a las compensaciones multilaterales.

22. **Manual de usuario:** documento que describe los pasos y actividades a realizar en el SISTEMA, sobre las operaciones de pago, liquidación y transferencia de fondos.
23. **Medio de pago:** es cualquier instrumento, ya sea físico o digital, que le permite a una persona obtener dinero, bienes o servicios o realizar pagos o transferir dinero o valores.
24. **RTP:** instrumento o plataforma electrónica que permite la transferencia de dinero entre cuentas en segundos, las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana.
25. **No repudiación:** capacidad de evitar el rechazo o repudio por parte del remitente o del receptor de una instrucción de pago, realizada en línea y en tiempo real, transmitida por medio de la mensajería del SISTEMA.
26. **Operaciones en cola:** mecanismo del SISTEMA que permite automáticamente trasladar de manera temporal, aquellas operaciones que ingresan y no cuentan con los recursos suficientes para su ejecución en la cuenta de liquidación, quedando en estado de "pendiente". Éstas se dan cuando se realizan las operaciones en línea y en tiempo real.
27. **Orden de transferencia de fondos:** es la instrucción mediante un mensaje electrónico que un Participante ordenante introduce al SISTEMA, con el fin de debitar la cuenta de liquidación por cuenta propia o de terceros, para generar un crédito simultáneo en la cuenta de liquidación del participante receptor, a su favor o de un tercero.
28. **Participante:** son las entidades privadas y públicas debidamente autorizadas para operar en su respectivo mercado regulado o por su Ley Orgánica, respectivamente, que liquidan sus transacciones y medios de pagos en el SISTEMA, y cuyo ingreso haya sido aprobado por el ADMINISTRADOR.
29. **Participante ordenante:** es el participante que, por cuenta propia o por orden de terceros, realiza órdenes de transferencia de fondos, encargándose y responsabilizándose de su envío al SISTEMA.
30. **Participante receptor:** es el participante que recibe recursos provenientes de órdenes de transferencias de fondos destinadas a sus propias cuentas o de terceros.
31. **Infraestructuras del Mercado Financiero (IMF):** es el conjunto de infraestructura física y tecnología, normas, procedimientos establecidas y

aplicables a los participantes y procesadores, que permiten la compensación, liquidación y el registro de operaciones monetarias y otras operaciones financieras, principalmente pagos, valores y derivados.

32. **Principios aplicables a las infraestructuras del mercado financiero (Principios de IMF):** conjunto de recomendaciones emitidas por el Banco de Pagos Internacionales (BIS) y la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO), tendientes a promover la estabilidad, eficiencia y seguridad de los sistemas de pagos.
33. **Comité Directivo de Infraestructura de Mercado Financiero (IMF):** órgano colegiado, delegado por la Junta Directiva de Banco Nacional de Panamá para el ejercicio del rol establecido en el artículo 10 del Decreto Ley 4 del 2006, conforme a los reglamentos establecidos por dicha Junta Directiva.
34. **Proceso de compensación:** es el proceso de transmisión, conciliación y/o confirmación de las instrucciones de transferencia de fondos antes de la liquidación e incluye el neteo de las instrucciones y el establecimiento de las posiciones multilateral neta.
35. **Procesador:** entidad autorizada por Banco Nacional de Panamá que administra un Sistema que permite la compensación de uno o más medios de pagos entre participantes del Sistema.
36. **Regulador:** entidades de derecho público que regulan y/o supervisan una actividad o un mercado específico dentro del Sistema Financiero Nacional.
37. **Resultado multilateral neto:** es la sumatoria de los valores de las instrucciones monetarias a favor de cada participante, menos la sumatoria de los valores de las instrucciones monetarias a su cargo, enviadas y procesadas por medio del proceso de compensación.
38. **Saldo promedio:** corresponde a los saldos mínimos diarios que los Participantes deben mantener en su cuenta de liquidación para responder por las operaciones en línea y en tiempo real, así como las operaciones compensadas y liquidadas de cada medio de pago. Para el cálculo del saldo promedio se considerará el saldo acumulado diario de las operaciones de débito liquidadas de los medios de pagos de cada participante. Cualquier ajuste al cálculo del saldo promedio será notificado por el ADMINISTRADOR a los participantes por los medios que este reglamento establezca.
39. **Seguridad informática:** conjunto de mecanismos, normas, procedimientos y controles adoptados para salvaguardar los sistemas informáticos y los datos que estos contienen.



Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real

40. **Sesión de liquidación:** horario establecido por el ADMINISTRADOR, previa consulta a los participantes y procesadores, para realizar la liquidación de los diferentes medios de pago.
41. **Sistema de atención:** conjunto de recursos tecnológicos y humanos que se utilizan para gestionar y solucionar todas las posibles incidencias o consultas de manera integral en el SISTEMA con el objetivo de solucionarlas y evitar que se repitan.
42. **Sistemas de compensación:** procesos de compensación que, para su incorporación al SISTEMA por medio de un interfaz, requieren de la autorización del ADMINISTRADOR y son utilizados para procesar y compensar los distintos medios de pagos, así como facilitar la liquidación del resultado multilateral neto que se genere en los procesos de compensación.
43. **Ecosistema de pagos:** son conjuntos interconectados de herramientas, tecnologías, instituciones, actores y procesos que permiten la transferencia de dinero entre diferentes partes: personas, empresas, gobiernos y bancos, tanto a nivel local como global.
44. **Sobregiro:** corresponden a todos aquellos giros efectuados en una cuenta sin que existan fondos disponibles.
45. **Subcuenta de reserva:** es la provisión de fondos en la cuenta de liquidación de cada participante, cuya finalidad es hacer frente a las obligaciones de cada medio de pago a liquidar en el SISTEMA. Le corresponde al ADMINISTRADOR del SISTEMA configurar las reservas por medio de pago de cada Participante.
46. **Token:** dispositivo de seguridad de uso personal e intransferible que incorpora una firma y certificado electrónico calificado, el cual sirve de autenticación en el momento de ingresar al SISTEMA para reforzar la seguridad de sus transacciones.
47. **Transferencia de fondos:** operación con carácter irrevocable por la cual los Participantes del SISTEMA, se transfieren fondos entre sí.
48. **Trazabilidad:** facilidad que proporciona el SISTEMA para identificar el origen, destino y estado de las operaciones que se almacenan en la bitácora del SISTEMA como puntos de control para el seguimiento de auditoría.
49. **Usuario:** persona natural designada por el participante o procesador para ejecutar consultas e instrucciones de pago en el SISTEMA.





Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real

CAPÍTULO II SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL

Artículo 4. El Sistema.

El SISTEMA constituye el mecanismo de pago electrónico, por medio del cual los Participantes procesan y liquidan sus operaciones de pago de forma continua, bruta y en tiempo real. Por tanto, las operaciones de pagos serán liquidadas una a una y en forma instantánea, siempre que el Participante que origina el pago disponga de los fondos suficientes en su Cuenta de Liquidación. Bajo el SISTEMA también se liquidan los resultados multilaterales netos que provienen del proceso de compensación de los distintos medios de pagos, y las transacciones brutas diferidas que envíen los Procesadores.

El SISTEMA funcionará en las instalaciones del Banco Nacional de Panamá. Los Participantes y Procesadores deberán contar con la plataforma informática necesaria para interactuar con el mismo, aprobada por el ADMINISTRADOR, al igual que los mecanismos de comunicación que garanticen el servicio y la seguridad entre los Participantes y Procesadores.

Artículo 5. Administración.

El SISTEMA funcionará bajo la dirección y responsabilidad del ADMINISTRADOR, conforme a los parámetros operativos establecidos en el presente Reglamento y las directrices que a tales efectos dicte la Junta Directiva de Banco Nacional de Panamá.

El ADMINISTRADOR no asumirá responsabilidad alguna por las operaciones que realicen y liquiden los Participantes a través del SISTEMA.

Artículo 6. Transacciones.

A través del SISTEMA, los Participantes podrán realizar las operaciones siguientes:

- a. Liquidación del resultado multilateral neto del proceso de compensación
- b. Transferencias de fondos entre Participantes
- c. Transferencia de fondos a terceros
- d. Solicitud de retiro de efectivo a la Reserva Nacional
- e. Manejo de tesorería
- f. Manejo de subcuenta de reservas
- g. Transacciones a futuro
- h. Consultas y generación de archivos
- i. Generación de reportes e información estadística
- j. Estados de cuentas y conciliación de saldos.



Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real

Artículo 7. Cuenta de liquidación.

Todo Participante debe tener constituida una Cuenta de Liquidación para poder participar y operar en el SISTEMA; esta cuenta debe mantener suficiente liquidez para procesar y liquidar, de manera inmediata los pagos resultantes de estas actividades.

Los Participantes deberán mantener el saldo promedio para garantizar la liquidación de todos los medios de pago, y las operaciones en línea y en tiempo real que realicen. Al final del día los Participantes deberán reponer el saldo mínimo establecido.

Los Participantes no bancarios también están obligados a mantener en su cuenta de liquidación el saldo promedio que le establezca el Administrador.

La falta de fondos para la liquidación de las instrucciones de pago en la Cuenta de Liquidación del Participante ordenante, será responsabilidad exclusiva de dicho Participante.

Artículo 8. Sobregiro.

El SISTEMA no permite sobregiro en la cuenta de liquidación para ejecutar las instrucciones de pagos en línea y en tiempo real, ni para liquidar los resultados multilaterales netos de los distintos medios de pago procesados en la liquidación.

Artículo 9. Estado de las operaciones.

Las operaciones en el SISTEMA pueden estar bajo cualquiera de los siguientes estados:

- a. **Pendiente.** Son las instrucciones de pago en línea y en tiempo real, pendiente de ejecución y que al momento de introducirse en el SISTEMA no cuentan con los fondos inmediatos para ser ejecutadas; por lo que quedan en cola hasta que la cuenta de liquidación cuente con los fondos suficientes.
- b. **Cancelado.** Son las instrucciones de pago en línea y en tiempo real, que al no contar con los fondos suficientes para su pago al cierre de operaciones del día son anuladas por el Participante, y de no ser así, a través del ADMINISTRADOR.
Las instrucciones de pago que no cumplan con la normativa referente al blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo serán canceladas por el ADMINISTRADOR.
- c. **Completado.** Operación cuyo ciclo dentro del SISTEMA ha concluido afectándose los saldos de las correspondientes cuentas origen y destino.





Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real

- d. **Diferido.** Operación que tiene una instrucción de liquidación en el mismo día, pero con una hora diferente al de su ingreso en el SISTEMA.
- e. **Futuro.** Operación que tiene una instrucción de liquidación que corresponde a una fecha posterior a la fecha de su ingreso en el SISTEMA.

Artículo 10. Irrevocabilidad.

La operación ingresada en el SISTEMA, cuyo estado esté definido como “completado”, tiene carácter de irrevocable y oponible frente a terceros. Conforme lo anterior, las instrucciones de pago válidamente aceptadas se considerarán irrevocables y firmes cuando las cuentas de los Participantes ordenante y receptor hayan sido afectadas.

Artículo 11. Devolución de operaciones.

Las operaciones que los Participantes realicen en línea y en tiempo real a favor de un beneficiario final, cuyo estado es de “completado” en el SISTEMA, sólo podrán ser devueltas cuando la información incluida dentro de la instrucción de pago no coincida con la información registrada en el Participante Receptor, o cuando las instrucciones de pago no cumplan con la normativa referente al blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo.

Artículo 12. No repudiación.

EL SISTEMA se rige de forma estricta bajo la regla de no repudiación y constituye una protección que el SISTEMA brinda a los Participantes, a fin de evitar la negación, rechazo o repudio de la instrucción de pago transmitida a través de la mensajería del SISTEMA.

Artículo 13. Consulta de Movimientos y Saldos.

Durante el horario de operaciones del SISTEMA, los Participantes podrán monitorear y consultar:

- a. El movimiento de sus operaciones durante el día.
- b. El saldo de su cuenta durante el día y al cierre de operaciones.
- c. Los movimientos históricos de su cuenta de liquidación.
- d. El saldo por subcuenta de reserva por cada medio de pago.



Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real

Artículo 14. Horario de operaciones del Sistema.

El SISTEMA operará de forma ordinaria los días hábiles, y en forma extraordinaria cuando así lo disponga y lo comunique el ADMINISTRADOR mediante circular.

El ADMINISTRADOR podrá extender los horarios de término de una o más de las actividades que conforman el ciclo operativo diario del SISTEMA, en el evento que circunstancias extraordinarias lo ameriten.

Toda modificación a los horarios será autorizada por el ADMINISTRADOR y comunicada oportunamente a los Participantes y Procesadores, mediante circular.

Artículo 15. Tarifas.

El ADMINISTRADOR, con la autorización de su Junta Directiva fijará de tiempo en tiempo, las tarifas correspondientes por los servicios que se presten a los Participantes y Procesadores por su participación en el SISTEMA.

El ADMINISTRADOR comunicará las tarifas de los servicios que se brindan a los Participantes y Procesadores del SISTEMA y aplicará mensualmente a cada uno, los cargos correspondientes que serán descontados de la cuenta de cada Participante y Procesador.

El ADMINISTRADOR descontará con cargo a la respectiva cuenta, cualquier suma en concepto de cualquier otro cargo o sanción por razón de incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

Cualquier tarifa o cargo deberá reflejarse en el estado de cuenta mensual de cada Participante o Procesador.

Artículo 16. Incidencias de acceso al Sistema.

El Sistema de Atención estará disponible para colaborar en la identificación de las causas que eventualmente impidan el normal acceso de los usuarios de un Participante o Procesador al SISTEMA. El protocolo de solución a estos problemas estará descrito en el Manual de Usuario.

Las deficiencias o fallas en el funcionamiento del SISTEMA no generarán responsabilidad para el ADMINISTRADOR. Sin perjuicio de lo anterior, el ADMINISTRADOR adoptará las medidas encaminadas a corregir dichas



Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real

deficiencias o fallas, así como desarrollará sus mejores esfuerzos para apoyar al Participante o Procesador en la recuperación del SISTEMA.

CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 17. El Administrador.

Banco Nacional de Panamá, será el Administrador del SISTEMA conforme a los parámetros operativos establecidos en el presente reglamento y las directrices que a tales efectos dicte la Junta Directiva de Banco Nacional de Panamá.

Artículo 18. Funciones del ADMINISTRADOR.

Son funciones del ADMINISTRADOR sin perjuicio de las otras que se establezcan en este Reglamento, las siguientes:

Son funciones del ADMINISTRADOR sin perjuicio de las otras que se establezcan en este Reglamento, las siguientes:

- a. Aprobar o negar las solicitudes de participación en el SISTEMA que presenten los interesados.
- b. Velar por el cumplimiento y actualización de este reglamento y demás normas que le sean aplicables.
- c. Suscribir los contratos de adhesión con los participantes y procesadores.
- d. Velar por el adecuado funcionamiento del SISTEMA y salvaguardar la seguridad física de los sitios de producción y de contingencia en los que se instale el SISTEMA.
- e. Informar a los participantes y procesadores, sobre las tarifas que establezca por los servicios prestados bajo el SISTEMA.
- f. Gestionar la elaboración de planes de contingencia que garanticen la continuidad del SISTEMA. Para tales efectos, podrá contar con la aportación de los participantes y procesadores, cuando así lo estime conveniente.
- g. Establecer adecuados sistemas de control interno.
- h. Aplicar los lineamientos de seguridad informática, así como las políticas y procedimientos de acceso y uso del SISTEMA definidas por el ADMINISTRADOR.
- i. Informar a los Participantes y Procesadores las disposiciones administrativas que se emitan, así como todo aquello que sea necesario para el debido funcionamiento del SISTEMA y las operaciones de liquidación.
- j. Aplicar a los Participantes y Procesadores las sanciones por incumplimiento a este reglamento.



Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real

- k. Elaborar, revisar y actualizar las políticas y los manuales de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.
- l. Supervisar el manejo de la Cuenta de Liquidación de los Participantes, a fin de que la subcuenta de reserva de cada medio de pago cuente con los fondos suficientes para satisfacer sus obligaciones, para evitar incidencias en la liquidación de los medios de pagos de los demás Participantes.
- m. Determinar el monto de las operaciones de alto valor y de bajo valor aplicables a los distintos medios de pago que se procesen en el SISTEMA.
- n. Requerir a los procesadores de los distintos medios de pago desarrollar e implementar en su forma automática, las reglas que se definan para el alto y bajo valor.
- o. Informar, a los demás participantes y procesadores el ingreso y la salida de un participante.
- p. Informar a la Junta Directiva y a la Gerencia General, sobre cualquier irregularidad o anomalía relevante que afecte el proceso operativo del SISTEMA.
- q. Presentar al Comité Directivo de Infraestructura de Mercado Financiero (IMF) informes semestrales y a requerimiento sobre la funcionabilidad y operativa del SISTEMA.
- r. Presentar a los reguladores aquellos informes o estadísticas que estos le soliciten.
- s. Ejecutar las directrices emanadas de la Junta de Directiva o del Gerente General del Banco Nacional de Panamá.
- t. Vigilar que se cancelen los cargos asignados por el servicio de liquidación de medios de pago, así como cualesquiera otros cargos por servicios o sanciones por incumplimiento de este Reglamento.
- u. Velar por el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, los principios de IMF y demás disposiciones administrativas.
- v. Notificar a los participantes el saldo promedio diario que deberá tener su cuenta de liquidación, así como el detalle de la fórmula para el cálculo del mismo.
- w. Proporcionar mensualmente a los Participantes y Procesadores las métricas y estadísticas emanadas del funcionamiento del SISTEMA.
- x. Mantener la confidencialidad de la información y velar por el adecuado almacenamiento de los registros electrónicos del SISTEMA.
- y. Exigir, dentro de un plazo razonable, información a los procesadores relativa al desarrollo y procesos diarios que represente un riesgo a la IMF de un sistema de pago. La información solicitada, será requerida y utilizada exclusivamente para fines de mitigación de riesgos e informes estadísticos y solo podrá ser compartida por mandato de autoridad competente o conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- z. Cualquier otra responsabilidad que surja del presente Reglamento.





Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real

Artículo 19. Divulgación de las disposiciones administrativas y operativas.

Las disposiciones administrativas y operativas emitidas por el ADMINISTRADOR serán de observancia obligatoria para los Participantes y los Procesadores, siempre que no sean contrarias a la Ley o a lo estipulado por el Regulador, y deberán ser comunicadas oportunamente a los interesados, incluyendo al Regulador, a través del SISTEMA, circulares o por cualquier otro medio que disponga el ADMINISTRADOR.

CAPÍTULO IV PARTICIPACIÓN

Artículo 20. Ingreso al SISTEMA.

Podrá participar en el SISTEMA bajo la calidad de participante, todo aquel que cumpla con los requisitos establecidos en este reglamento y sea previamente autorizado por el ADMINISTRADOR.

Para tal efecto, los interesados deberán, mediante nota formal suscrita por el Representante Legal o resolución de Junta Directiva, presentar solicitud de autorización para ingresar en el SISTEMA en calidad de Participante, indicando lo siguiente:

- a. Datos de contacto de la persona responsable ante el ADMINISTRADOR
- b. Los medios de pagos en los que participará
- c. Autorización o licencia del Regulador para operar en su mercado
- d. Estados financieros auditados
- e. Referencias bancarias.

Adicionalmente, se deberá firmar acuerdo de confidencialidad entre ambas partes. El Administrador dispondrá de un plazo de treinta (30) días calendario para pronunciarse sobre la solicitud. De autorizarse la solicitud de participación, la entidad solicitante deberá cumplir en un plazo de treinta (30) días hábiles con los siguientes requisitos:

- a. Abrir la cuenta de liquidación en el Banco Nacional de Panamá
- b. Firma del Contrato de Adhesión
- c. Completar formularios con los generales de sus usuarios designados al SISTEMA
- d. Datos de su banco corresponsal, si aplica
- e. Gestionar la emisión de Certificados Electrónicos y Firma Electrónica por la autoridad certificadora
- f. Completar el proceso de certificación de acceso al SISTEMA
- g. Cualquier otra información requerida por el ADMINISTRADOR



Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real

- h. Cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por el ADMINISTRADOR
- i. Cancelar el monto correspondiente al cargo único por implementación.

De no aprobarse su participación o de no cumplirse los requisitos de ingreso en el plazo establecido, se informará al solicitante, con indicación de las razones que fundamentan dicha decisión.

Artículo 21. Participante directo e indirecto.

El Participante directo es aquel participante que ha sido aprobado por su regulador y autorizado por el ADMINISTRADOR del SISTEMA, que utiliza los servicios del SISTEMA para liquidar las operaciones y mantiene Cuenta de Liquidación.

El Participante indirecto es aquel representado en el SISTEMA por un participante directo.

Artículo 22. Obligaciones de los Participantes.

Los Participantes tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir en todo momento con las normas contenidas en este Reglamento, sus modificaciones y cualquier otra norma que le sea aplicable.
- b. Contar con la plataforma informática necesaria para interactuar con el SISTEMA, la cual deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por el ADMINISTRADOR incluyendo las mejoras que se realicen a la plataforma de tiempo en tiempo.
- c. Cumplir con lo estipulado en el contrato de adhesión al SISTEMA.
- d. Conservar y utilizar adecuadamente las claves de ingreso al SISTEMA, así como los respectivos Token.
- e. Informar, con mínimo quince días de anticipación el ingreso a un nuevo proceso de compensación o medio de pago. Esta notificación deberá ser acompañada con una proyección de cantidad de transacciones y montos en el respectivo proceso de compensación o medio de pago.
- f. Informar y acreditar ante el ADMINISTRADOR, la designación de sus usuarios autorizados para acceder al SISTEMA y mantenerlo actualizado por medios escritos, de la información de estos. Estos usuarios deberán ser autorizados por el Representante Legal o por Resolución de Junta Directiva del Participante.
- g. Mantener fondos suficientes en su cuenta de liquidación para procesar y liquidar de manera inmediata los pagos resultantes de estas actividades y cualquier otro cargo por servicio o sanción.
- h. Mantener en su cuenta de liquidación, como mínimo, una suma no inferior al saldo promedio diario que le establezca el ADMINISTRADOR, al cierre del



- día, a fin de garantizar y cubrir sus posiciones deudoras en las futuras liquidaciones multilaterales netas.
- i. Tener un buen control y manejo de tesorería en línea y tiempo real, a efecto de monitorear sus saldos, sus transacciones y demás información, utilizando el SISTEMA de forma eficiente.
 - j. Conciliar diariamente su cuenta de liquidación y verificar que al final del día de operaciones del SISTEMA la cuenta disponga, como mínimo, el saldo promedio diario establecido por el ADMINISTRADOR a efecto de garantizar y cubrir sus posiciones deudoras en las futuras liquidaciones multilaterales netas.
 - k. Efectuar los pagos correspondientes a los cargos por el uso del SISTEMA.
 - l. Responder por las operaciones que por cuenta de éste realicen en el SISTEMA cualquiera de sus usuarios; así como por cualquier acto, hecho u omisión en que estos hayan incurrido y del cual se generen perjuicios a otros Participantes.
 - m. Monitorear las operaciones que realicen sus usuarios en el SISTEMA, a efecto de asegurarse que la instrucción remitida haya sido ingresada al SISTEMA, y verificar el estado de la misma.
 - n. Liquidar pagos en el SISTEMA por cuenta propia o por cuenta de sus clientes. No obstante, lo anterior, los Participantes siempre deberán liquidar los pagos a nombre propio, por lo que deberán asumir las responsabilidades de dicho acto.
 - o. Aceptar el resultado multilateral neto de las compensaciones de los distintos medios de pago enviadas por los Procesadores, en las cuales participen.
 - p. Implementar las medidas de control interno que considere pertinentes de acuerdo a sus políticas internas de gestión de riesgos, a fin de administrar debidamente los riesgos en las operaciones que realicen a través del SISTEMA.
 - q. Mantener mecanismos que aseguren su continuidad operativa en el SISTEMA y, a su vez, participar en las pruebas que el ADMINISTRADOR establezca.
 - r. Asegurar el uso adecuado del SISTEMA, reportando de inmediato al ADMINISTRADOR los inconvenientes o fallas que se presenten en el SISTEMA.
 - s. Mantener un adecuado y verificable sistema de seguridad interna, a fin de evitar el acceso al SISTEMA de personas no autorizadas.
 - t. Cumplir con las normas de blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo expedidas por las diferentes autoridades nacionales y extranjeras, liberando al ADMINISTRADOR de toda responsabilidad sobre el origen o destino de los fondos liquidados a través del SISTEMA.
 - u. Cumplir con las normas, acuerdos, resoluciones y circulares que le son aplicables, relacionados al SISTEMA.
 - v. Informar oportunamente al ADMINISTRADOR sobre aquellos acontecimientos que afecten significativamente el normal desarrollo y

- funcionamiento del SISTEMA, incluyendo aquellos vinculados con los medios de pago en los que participe.
- w. Cumplir los horarios establecidos en el SISTEMA, para la ejecución de sus operaciones.
 - x. Cualquier otra obligación que surja del presente Reglamento.

Artículo 23. Notificaciones relevantes.

Todo Participante deberá realizar las siguientes notificaciones:

- a. Cualquier cambio a su estructura, usuarios autorizados, cambio de nombre o razón social, debe ser comunicado por escrito al ADMINISTRADOR.
- b. En caso de iniciar su liquidación voluntaria de un Participante que solicite autorización a su regulador para su liquidación voluntaria, deberá comunicarlo por escrito al ADMINISTRADOR dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de dicha solicitud. Asimismo, quedará obligado a mantener en su Cuenta de Liquidación el saldo promedio que le corresponda, hasta por el período de tiempo que su regulador determine, período que deberá informar por escrito al ADMINISTRADOR.
- c. En caso de fusión por absorción todo Participante regulado que solicite autorización para la Fusión por Absorción de otro Participante debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - 1. Presentación de Resolución emitido por el regulador.
 - 2. Notificación formal escrita al ADMINISTRADOR, asimismo, indicar la inhabilitación de los usuarios en el SISTEMA a partir de la fecha efectiva de la fusión.
 - 3. Enviar perfil transaccional y proyección por medio de pago para la definición del nuevo saldo promedio.
 - 4. Informe sobre la proyección de activo para determinar la categoría de tamaño.

De incumplir con esta comunicación, será expulsado del SISTEMA independientemente de que se haya o no iniciado su proceso de liquidación.

Artículo 24. Responsabilidad en la autorización de usuarios.

Es de la exclusiva responsabilidad de cada Participante, la designación de los usuarios que, por cuenta de éste, estarán autorizados para efectuar operaciones en el SISTEMA.



Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real

Artículo 25. Responsabilidad de los Participantes en las operaciones.

Toda operación que a través del SISTEMA realice un usuario autorizado por el Participante, es exclusivamente por cuenta y riesgo del Participante. El ADMINISTRADOR no tiene responsabilidad alguna por dichas operaciones ni sus resultados.

CAPÍTULO V DE LOS PROCESADORES

Artículo 26. Ingreso al SISTEMA.

Podrá participar en el SISTEMA bajo la calidad de Procesador, todo aquel que cumpla con los requisitos establecidos en este reglamento y sea previamente autorizado por el ADMINISTRADOR.

Para tal efecto, los interesados deberán, mediante nota formal suscrita por el Representante Legal o resolución de Junta Directiva, presentar solicitud de autorización para ingresar en el SISTEMA en calidad de Procesador, indicando lo siguiente:

- a. Datos de contacto de la persona responsable ante el ADMINISTRADOR.
- b. Descripción de la plataforma
- c. Planes de contingencia
- d. Certificaciones a que hubiere lugar en materia de cumplimiento, seguridad de la información, protección de datos y continuidad de negocio.

Adicionalmente, se deberá firmar acuerdo de confidencialidad entre ambas partes. El ADMINISTRADOR dispondrá de un plazo de treinta (30) días calendario para pronunciarse sobre la solicitud. De autorizarse la solicitud de participación, la entidad solicitante deberá cumplir en un plazo de treinta (30) días hábiles con los siguientes requisitos:

- a. Abrir la cuenta corriente que el Banco Nacional de Panamá para tales efectos, tenga a su disposición.
- b. Firma del Contrato de Adhesión.
- c. Completar formularios con los generales de sus usuarios designados al SISTEMA.
- d. Gestionar la emisión del Certificado Electrónico y Firma Electrónica por la autoridad certificadora.
- e. Completar el proceso de certificación de acceso al SISTEMA.
- f. Cualquier otra información requerida por el ADMINISTRADOR.
- g. Cumplir con las especificaciones técnicas y operativas establecidas por el ADMINISTRADOR.



Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real

- h. Cancelar el monto correspondiente al cargo único por implementación.

De no aprobarse su participación o de no cumplirse los requisitos de ingreso en el plazo establecido, se informará al solicitante, con indicación de las razones que fundamentan dicha decisión.

Artículo 27. Obligaciones de los Procesadores.

Los Procesadores tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir en todo momento con las normas contenidas en este Reglamento, sus modificaciones, las circulares emitidas por el ADMINISTRADOR y cualquier otra norma que le sea aplicable.
- b. Implementar medidas para el cumplimiento de los principios y objetivos de Infraestructura de Mercados Financieros (IMF), según las recomendaciones emitidas por el Banco de Pagos Internacionales (BIS) y la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO).
- c. Contar con la plataforma informática necesaria para interactuar con el SISTEMA, la cual deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por el ADMINISTRADOR.
- d. Cumplir con lo estipulado en el contrato de adhesión al SISTEMA.
- e. Conservar y utilizar adecuadamente las claves de ingreso al SISTEMA, así como los respectivos Token.
- f. Informar y acreditar ante el ADMINISTRADOR, la designación de sus usuarios autorizados para acceder al SISTEMA y mantenerlo actualizado por medios escritos, de la información de estos. Los usuarios deberán ser autorizados por el Representante Legal o por Resolución de Junta Directiva del Procesador.
- g. Informar con un mínimo treinta días lo siguiente:
 - 1. El ingreso de un participante a un medio de pago con su respectiva proyección.
 - 2. El ingreso a un nuevo proceso de compensación o medio de pago. Esta notificación deberá ser acompañada del modelo de negocio
- h. Mantener fondos suficientes en su cuenta corriente exigida por el ADMINISTRADOR para realizar los cargos por servicio o cualquier otro cargo relacionado.
- i. Efectuar los pagos correspondientes a los cargos por el uso del SISTEMA.
- j. Responder por las operaciones que por cuenta de éste realicen en el SISTEMA cualquiera de sus usuarios; así como por cualquier acto, hecho u omisión en que estos hayan incurrido y del cual se generen perjuicios a otros Participantes.
- k. Implementar un sistema de gestión integral de riesgos asociados al servicio de compensación que presta y que liquida a través del SISTEMA.

- I. Mantener mecanismos que aseguren su continuidad operativa en el SISTEMA y, a su vez, participar en las pruebas que el ADMINISTRADOR establezca.
- m. Asegurar el uso adecuado del SISTEMA, reportando de inmediato al ADMINISTRADOR los inconvenientes o fallas que se presenten en el SISTEMA.
- n. Mantener un adecuado y verificable sistema de seguridad interna, a fin de evitar el acceso al SISTEMA de personas no autorizadas.
- o. Presentar información estadística mensual o a requerimiento, asimismo cualquier información relevante relacionada al proceso de compensación que administra, en la forma y tiempo que determine el ADMINISTRADOR.
- p. Informar oportunamente al ADMINISTRADOR sobre aquellos acontecimientos que afecten significativamente el normal desarrollo y funcionamiento de los procesos de compensación que administra.
- q. Cumplir los horarios establecidos en el SISTEMA, para la ejecución de sus operaciones.
- r. Enviar dentro de los horarios establecidos por el ADMINISTRADOR el archivo para la compensación de los medios de pagos.
- s. Realizar los ajustes en los casos necesarios al archivo de compensación previo a su envío a liquidación.
- t. Cualquier otra obligación que surja del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

LIQUIDACIÓN DEL RESULTADO MULTILATERAL NETO

Artículo 28. Proceso de Compensación.

Realizado el proceso de compensación de los distintos medios de pagos y establecido el resultado multilateral neto por Participante, será transmitido por el Procesador al SISTEMA para su liquidación.

Artículo 29. Transmisión del Resultado Multilateral Neto.

Los resultados multilaterales netos serán transmitidos al SISTEMA por los Procesadores de los medios de pago, por medio de archivos con formatos electrónicos estandarizados y definidos para la interfaz que interactúa con el SISTEMA, en los diferentes horarios de liquidación previamente establecidos por el ADMINISTRADOR.

Artículo 30. Liquidación del Resultado Multilateral Neto.

El SISTEMA una vez reciba el archivo que contiene el resultado multilateral neto de cada Participante, lo procesará y lo liquidará en línea y en tiempo real, con los



Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real

fondos disponibles en la subcuenta de reserva del medio de pago respectivo, debitando o acreditando la respectiva subcuenta de reserva del Participante, de acuerdo con la posición deudora o acreedora, resultante dentro del proceso de compensación y liquidación.

Artículo 31. Uso de subcuenta de reserva por medio de pago y prelación para uso del excedente disponible en la cuenta de liquidación.

Las subcuentas de reserva estarán habilitadas en el SISTEMA y formarán parte de la cuenta de liquidación de cada Participante.

Las subcuentas de reserva serán utilizadas para la provisión de fondos de las liquidaciones del medio de pago respectivo durante el proceso de liquidación diario. Si una subcuenta de reserva no cuenta con fondos suficientes al momento de la liquidación del medio de pago, ésta se alimentará automáticamente del excedente disponible de la cuenta de liquidación.

Luego de la primera sesión de liquidación, los fondos remanentes de una subcuenta de reserva de medio de pago liquidado serán liberados y formarán parte del excedente de la cuenta de liquidación, con la excepción de la subcuenta de reserva de ACH que deberá mantener los fondos retenidos durante el día, para hacer frente a sus obligaciones en las demás sesiones de liquidación.

En caso de que, para una misma sesión de liquidación, varias subcuentas de reserva de medios de pagos no cuenten con fondos suficientes, se aplicará al uso del excedente disponible de la cuenta de liquidación, el siguiente orden de prelación:

Primera sesión de liquidación:

1. Sistema Clave y POS
2. Medios de pago con RTP
3. Medio de pago Valores
4. Mis pagos Hoy
5. Cheques
6. Otros Medios de Pagos.

Segunda sesión de liquidación:

1. ACH
2. Otros medios de pagos.

Tercera sesión de liquidación:

1. ACH
2. Otros medios de pagos.





Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real

Cuarta sesión de liquidación:

1. Cheques Devueltos
2. Otros medios de pagos.

Quinta sesión de liquidación:

1. ACH.

Artículo 32. Insuficiencia de Fondos del Resultado Multilateral Neto.

Cuando un Participante no tuviere en su Cuenta de Liquidación los fondos suficientes para cubrir su posición deudora resultante de la compensación de los medios de pago, deberá solventar su problema de liquidez dentro de un período no mayor a cuarenta y cinco (45) minutos, para lo cual podrá recurrir a los mecanismos que se detallan a continuación:

- a. Trasladar los fondos de la cuenta corriente que mantiene en el Banco Nacional de Panamá.
- b. Transferir fondos locales o internacionales necesarios para cubrir su posición deudora.
- c. Transacciones realizadas en el SISTEMA de Participante a Participante.
- d. Utilizar el mecanismo de facilidad de liquidez intradía disponible en el SISTEMA, siempre que disponga de los correspondientes colaterales.

El ADMINISTRADOR utilizará los fondos que, bajo la facilidad de liquidez intradía, le ha sido aprobada al Participante, de acuerdo con el contrato suscrito con el Banco Nacional de Panamá, para cubrir el saldo deudor resultante; cuando el Participante no haya podido resolver su problema de liquidez en el término señalado en este artículo.

Artículo 33. Rechazo del Resultado Multilateral Neto.

Si luego de haber agotado los mecanismos dispuestos en el artículo anterior, el Participante sigue presentando insuficiencia de fondos que le impida cumplir con la liquidación, el ADMINISTRADOR rechazará la liquidación del resultado multilateral neto del medio de pago que corresponda y solicitará al Procesador responsable realizar una nueva compensación del medio de pago y liquidación correspondiente, excluyendo al Participante que presenta la insuficiencia de fondos solamente para la liquidación del medio de pago que corresponda, de conformidad con los protocolos establecidos para la ejecución de esta medida.

El Participante podrá presentarse en la siguiente liquidación del resultado multilateral neto de los medios de pago, conforme a los horarios de operaciones del SISTEMA.



Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real

Artículo 34. Competencia del Administrador.

En ningún caso el ADMINISTRADOR garantizará ni cubrirá la insuficiencia de fondos de un Participante.

Artículo 35. Informar al Regulador.

El ADMINISTRADOR informará al correspondiente Regulador, en los casos en el que el Participante:

- a. Presente insuficiencia de fondos en su Cuenta de Liquidación y no pueda cumplir con la liquidación
- b. Se le rechace la liquidación del resultado multilateral neto de cualquier medio de pago proveniente del proceso de compensación.
- c. Cualquier otra circunstancia o evento que sea interés para el regulador respectivo.

CAPÍTULO VII ADMINISTRACIÓN DE COLA

Artículo 36. Operaciones en cola.

Las operaciones que ingresen al SISTEMA y no puedan liquidarse debido a insuficiencia de fondos en la respectiva Cuenta de Liquidación, quedarán en estado "pendiente" en una fila de espera hasta que ingresen en la respectiva cuenta los fondos suficientes para ejecutar la transacción. Las órdenes de transferencia de fondos en cola de espera se procesarán siguiendo el método Bypass FIFO.

Artículo 37. Asignación de prioridades.

El Participante ordenante podrá priorizar el orden de liquidación de sus operaciones en cola en estado "pendiente", las cuales serán liquidadas en el orden establecido. Este orden de prioridades podrá ser modificado hasta tanto las operaciones mantengan el estado de "pendiente".

En caso de que el Participante no priorice su orden de liquidación, las operaciones serán liquidadas en el orden que automáticamente le asigne el SISTEMA.

Artículo 38. Cancelación de transferencias.

Las transferencias de fondos que se mantengan en estado "pendiente" deberán ser canceladas por el Participante Ordenante al cierre de las operaciones. De no hacerlo, el ADMINISTRADOR procederá a cancelarlas sin que esto implique responsabilidad para el ADMINISTRADOR frente al Participante Ordenante, otros Participantes o a terceros.





Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real

CAPÍTULO VIII FACILIDAD DE LIQUIDEZ INTRADÍA

Artículo 39. Facilidad de Liquidez Intradía.

A fin de facilitar la liquidación de las operaciones en el SISTEMA y minimizar el riesgo de liquidez, los Participantes que liquiden distintos medios de pagos podrán disponer de facilidades de liquidez intradía otorgadas por el Banco Nacional de Panamá, siempre que cumplan con los términos y condiciones establecidos por el Banco para tales efectos.

Artículo 40. Liquidación de la Facilidad de Liquidez Intradía.

Los fondos correspondientes a la facilidad de liquidez intradía otorgada al Participante más los costos asociados a dicha operación, serán cobrados a más tardar a las 10:00 a.m. del siguiente día hábil.

Artículo 41. Incumplimiento de la Facilidad de Liquidez Intradía.

El Participante que a más tardar a las 10:00 a.m. del siguiente día hábil no disponga de los fondos suficientes para cancelar las sumas adeudas bajo la facilidad de liquidez intradía, responderá conforme a las acciones que adopte Banco Nacional de Panamá para la recuperación de las sumas que se le adeuden bajo dicha facilidad de liquidez intradía, incluyendo la ejecución de las garantías otorgadas por el Participante.

CAPÍTULO IX SISTEMA DE COMUNICACIÓN, SEGURIDAD Y MENSAJERÍA

Artículo 42. Red de comunicación.

La red de comunicación que utilicen los Participantes y los Procesadores para realizar sus operaciones a través del SISTEMA deberá cumplir con los requisitos técnicos y estándares de seguridad establecidos por el ADMINISTRADOR, en el manual correspondiente.

Artículo 43. Normas de Seguridad.

Sólo podrán acceder a las funcionalidades y efectuar operaciones en el SISTEMA aquellos usuarios debidamente autorizados por el Representante Legal o por la Junta Directiva de los Participantes y Procesadores. Estos usuarios quedan sujetos al estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas en este Reglamento y los demás lineamientos que emita el ADMINISTRADOR, quedando

obligados a conservar y utilizar correctamente las claves de ingreso y los elementos de seguridad necesarios para ingresar al SISTEMA.

Artículo 44. Acceso al Sistema.

El acceso al SISTEMA será controlado por medio de nombre de usuario y una contraseña, además del Token que contiene el certificado y firma electrónicos del usuario del SISTEMA. Para estos efectos, cada Participante y Procesador deberá suministrar al ADMINISTRADOR el listado de las personas a quienes designa como sus usuarios en el SISTEMA.

Será responsabilidad exclusiva de los Participantes y Procesadores la correcta asignación interna de estos usuarios, de sus roles de acceso al SISTEMA, y del control de estos usuarios.

La designación y remoción de los usuarios debe ser autorizada y comunicada al ADMINISTRADOR por el Representante Legal o mediante Resolución de la Junta Directiva de los Participantes y Procesadores.

Los Participantes y Procesadores son responsables del control del período de validez de los certificados electrónicos emitidos a favor de sus usuarios y su correspondiente renovación; de igual forma comunicarán de inmediato a la

Autoridad Certificadora y al ADMINISTRADOR la revocatoria de dichos certificados.

Los Participantes y Procesadores responderán por cualquier acto, hecho u omisión proveniente de sus usuarios. Por el sólo hecho que un usuario acceda a las funciones y efectúe operaciones en el SISTEMA se entenderá que se encuentra plenamente facultado por el Participante o Procesador para actuar en su nombre y representación, sin limitaciones ni restricciones de ningún tipo.

Será responsabilidad exclusiva de cada Participante y Procesador, la autorización para el envío de mensajes con instrucciones de transferencias de fondos, quien deberá adoptar las medidas necesarias para que los roles de acceso que asigne a cada uno de sus usuarios sean compatibles con la autorización que le haya dado para las distintas funciones del SISTEMA.

Artículo 45. Autoridad Certificadora.

La emisión de los certificados y firmas electrónicas calificadas para cada Participante y Procesador en el SISTEMA estará a cargo de la Dirección Nacional de Firma Electrónica del Registro Público, o de cualquier otro prestador de servicios de certificación, siempre y cuando reúna los requisitos establecidos en la Ley de firma electrónica.

Artículo 46. Contingencia y Continuidad Operacional.

Todos los Participantes y Procesadores deberán contar con sus propios planes de contingencia para garantizar su continuidad operativa en el SISTEMA ante fallas técnicas en su infraestructura.

En caso de presentarse contingencias que afecten el normal funcionamiento del SISTEMA, los Participantes y Procesadores deberán ceñirse estrictamente a las instrucciones que emita el ADMINISTRADOR para su solución.

Los Participantes y Procesadores serán responsables de asegurar la integridad y capacidad de recuperación de sus sistemas internos relacionados con el SISTEMA, en caso de interrupción o falla de su sitio primario. Asimismo, será responsabilidad de cada Participante y Procesadores disponer de equipos de respaldo, de planes de seguridad física de su sitio de operaciones, de procedimientos de monitoreo y de recuperación ante fallas de sus sistemas, y de prevención y detección de fraudes.

Los Participantes y Procesadores deberán efectuar pruebas de sus planes de contingencia al menos una vez por año, debiendo comunicar previamente al ADMINISTRADOR cualquier prueba que pueda afectar su capacidad de conexión.

El ADMINISTRADOR activará un sitio de contingencia con la finalidad de realizar pruebas una o más veces al año. Durante estas pruebas los Participantes y Procesadores deberán realizar todas las transacciones del SISTEMA en este sitio.

El ADMINISTRADOR, sin que ello le represente responsabilidad alguna, podrá suspender transitoriamente el funcionamiento del SISTEMA por razones de seguridad, de mantenimiento o con el objeto de solucionar fallas técnicas u otras contingencias operativas.

**CAPÍTULO X
SANCIONES****Artículo 47. Criterio para la imposición de sanciones.**

El ADMINISTRADOR impondrá las sanciones que procedan por el incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, para lo cual se tomará en cuenta la gravedad de la falta, la reincidencia y la magnitud de los daños y perjuicios causados a terceros.



Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real

Artículo 48. Tipos de Sanciones.

Se establecen las sanciones siguientes:

- a. Multas
- b. Expulsión.

Artículo 49. Multas a los Participantes.

El ADMINISTRADOR podrá imponer a los Participantes las multas que a continuación se detallan:

- a. Multa de Mil Balboas (B/.1,000.00) hasta Seis Mil Balboas (B/.6,000.00):
 - cuando las transacciones en estado “pendiente” de un Participante sean rechazadas o canceladas de forma automática por el SISTEMA al cierre de operaciones del día.
 - cuando el Participante sea reincidente al menos tres (3) veces durante el transcurso de un (1) mes en las siguientes incidencias:
 - 1) utilización de los 45 minutos para cubrir insuficiencias de fondos. 2) girar instrucciones sin fondos en la cuenta de liquidación.
 - por incumplimiento de las demás disposiciones de este reglamento que no se encuentren establecidas en el presente artículo.
- b. Multa de Seis Mil Balboas (B/.6,000.00) hasta Diez Mil Balboas (B/.10,000.00):
 - cuando el Participante, no cumpla con el saldo promedio que deben mantener en su Cuenta de Liquidación al final del día de operaciones.
- c. Multa de Seis Mil Balboas (B/.6,000.00) hasta Veinte Mil Balboas (B/.20,000.00):
 - cuando el Participante no liquide en el proceso de compensación su posición deudora del resultado multilateral neto de los medios de pago.
- d. Multa de Once Mil Balboas (B/.11,000.00) hasta Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00):
 - cuando el Participante y/o sus usuarios expongan a través del SISTEMA a otros Participantes a riesgos operativos y financieros innecesarios.

Estas multas serán progresivas en tanto el incumplimiento por parte del Participante perdure en el tiempo.

Artículo 50. Expulsión.

La expulsión de un Participante en el SISTEMA se da por los siguientes motivos:

- a. Intervención y toma de control por su Regulador
- b. Por sanciones por Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo, por las Autoridades Competentes, por su Regulador





Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real

- c. Por solicitud de una Autoridad Competente.
- d. Por el incumplimiento de manera reiterada o injustificada de este Reglamento y sus Políticas.

Para la imposición de esta sanción se deberá contar con la previa autorización del Regulador.

Artículo 51. Multas a los Procesadores.

El ADMINISTRADOR podrá imponer a los Procesadores las multas que a continuación se detallan:

- a. Multa de Seis Mil Balboas (B/.6,000.00) hasta Diez Mil Balboas (B/.10,000.00):
 - Cuando el Procesador incumpla con el horario establecido para enviar el archivo de compensación de cada medio de pago.
- b. Multa de Quince Mil Balboas (B/.15,000.00) hasta Sesenta Mil Balboas (B/.60,000.00):
 - Cuando el Procesador y/o sus usuarios expongan a través del SISTEMA a otros Participantes a riesgos operativos y financieros innecesarios.
 - Por incumplimiento de las demás disposiciones establecidas en este reglamento.
- c. Multa de Ocho Mil Balboas (B/.8,000.00) hasta Quince Mil Balboas (B/.15,000.00):
 - Cuando el Procesador sea reincidente al menos (3) veces durante el transcurso un (1) mes en las siguientes incidencias:
 1. envíe el Archivo de compensación con información incorrecta
 2. duplicidad de archivos en el envío.

Estas multas serán progresivas en tanto el incumplimiento por parte del Procesador perdure en el tiempo.

Artículo 52. Procedimiento sancionatorio.

El ADMINISTRADOR identificará las posibles violaciones al presente Reglamento, en cuyo caso el proceso sancionatorio dará inicio mediante notificación al Participante o Procesador infractor a través del SISTEMA, en la cual se indicará la conducta considerada como causal o causales de infracción y las razones que sustentan la sanción; requiriéndole las explicaciones del caso, y advirtiéndole que cuenta con un término máximo de tres (3) días hábiles para presentar por escrito las explicaciones y evidencias que justifiquen su actuación.

Si del análisis de las pruebas y argumentos presentados por el Participante o



Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real

Procesador se concluye que no hay mérito para la imposición de la sanción, el ADMINISTRADOR mediante resolución motivada, dictada dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días calendario dará por concluido el proceso. En caso contrario, procederá a sancionarlo conforme a lo establecido en el presente Reglamento, notificándole dicha sanción.

El monto correspondiente a la multa impuesta será comunicado al Participante o Procesador sancionado, y debitado automáticamente de su Cuenta de Liquidación o cuenta corriente según sea el caso.

Las multas impuestas conforme a este Reglamento admiten recurso de apelación en el efecto devolutivo ante la Junta Directiva de Banco Nacional de Panamá.

Artículo 53. Notificación y comunicación de las sanciones.

- a. Las sanciones impuestas a los Participantes y Procesadores:
 - Serán notificadas por EL ADMINISTRADOR a través del SISTEMA al Participante o Procesador sancionado.
 - Serán comunicadas por escrito al Regulador.
- b. En el evento que un Participante sea sancionado con expulsión, será comunicado por medio del SISTEMA a los demás Participantes.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 54. Solicitud de información por parte de EL ADMINISTRADOR.

EL ADMINISTRADOR podrá solicitar información relacionada con el manejo del SISTEMA a los Participantes y Procesadores, respetando lo establecido en la ley de transparencia, protección de datos y demás leyes que regulen la materia.

Artículo 55. Registros electrónicos de las operaciones.

Por su naturaleza, los registros electrónicos de las operaciones que se realicen en el SISTEMA sustituyen a los registros impresos, en virtud de que tendrán los mismos efectos y validez que los registros contenidos en documentos.

Artículo 56. Intervención de un Participante.

Cuando El Participante sea intervenido, EL ADMINISTRADOR tomará las siguientes medidas:



- a. Comunicar a los Participantes y Procesadores, tan pronto tenga conocimiento de la intervención.
- b. No permitir al Participante intervenido realizar operaciones en el SISTEMA a partir de la fecha y hora establecida en la Resolución que ordena su intervención.
- c. Monitorear el saldo de la cuenta de liquidación del Participante intervenido.
- d. Inhabilitar los usuarios asignados del Participante intervenido durante el tiempo que dure la medida.
- e. Gestionar las instrucciones del administrador interino asignado por el Regulador.

Artículo 57. Retiro Voluntario del Sistema.

El Participante podrá retirarse voluntariamente del SISTEMA, para lo cual deberá comunicarlo por lo menos treinta (30) días de anticipación por escrito al ADMINISTRADOR, y deberá contar con el permiso del Regulador.

Se procederá con el cierre de la cuenta de liquidación una vez el ADMINISTRADOR verifique si existen o no saldos pendientes por liquidar y los mismos hayan sido solventados. Adicionalmente, se procederá con los siguientes pasos:

- Inhabilitación de los usuarios asignados del Participante
- Transferencia de los fondos de la cuenta de liquidación a la cuenta corriente operativa del Participante.
- Inhabilitación y remoción del Participante del SISTEMA.
- Comunicar a los Participantes y Procesadores.

Artículo 58. Gestión de Riesgo Integral.

Los Participantes y Procesadores deberán contar con una política de riesgo integral establecida, que les permita poner en práctica una metodología para la gestión del riesgo y que contemple lo siguiente:

1. Identificación y gestión de riesgos relevantes para el SISTEMA, asegurando así que sus procesos de gestión de riesgos sean eficaces.
2. Mantener actualizado un programa de gestión de riesgo que contemple la realización de una autoevaluación, mediante la cual determinen los posibles riesgos que puedan afectar operativamente al SISTEMA.
3. Establecer, implementar y mantener procedimientos de control interno que contemplen de manera particular la gestión de riesgo integral que pueda afectar al SISTEMA.
4. Establecer los mecanismos necesarios para el tratamiento de los riesgos.



Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real

Artículo 59. Resolución de conflictos.

Las discrepancias que pudieran surgir entre Participantes y/o Procesadores respecto de las operaciones que hubieran efectuado en el SISTEMA deberán resolverlas entre ellos a través de trato directo, para lo cual las partes involucradas adoptarán las acciones que estimen pertinentes.

Los conflictos entre los Participantes y/o Procesadores y el Banco Nacional de Panamá se dirimirán mediante el trato directo y de no resolverse acudirán ante los Tribunales ordinarios de Justicia o, previa autorización de Junta Directiva, solucionarlo ante las instancias de resolución de conflicto que de manera alterna existan en Panamá.

Artículo 60. Responsabilidad por pérdidas económicas.

Los Participantes y Procesadores serán responsables ante el ADMINISTRADOR por las pérdidas económicas que originen directamente o a través de sus usuarios, como consecuencia de su infracción al presente reglamento y/o a las normas, manuales y procedimientos aprobados por el ADMINISTRADOR para el funcionamiento del SISTEMA.

Artículo 61. Divulgación del Reglamento.

Este reglamento y sus modificaciones será divulgado por el ADMINISTRADOR a los Participantes, Procesadores y Reguladores, mediante los medios físicos o digitales, y sus disposiciones son de estricto cumplimiento para los Participantes y Procesadores.

Artículo 62. Normativa.

Corresponde a la Junta Directiva de Banco Nacional de Panamá, aprobar las normas, los manuales y políticas para el buen funcionamiento del SISTEMA.

Artículo 63. Casos no previstos.

Los casos no previstos en el presente Reglamento, así como las dudas que surgieren de la aplicación del mismo, serán resueltos por la Junta Directiva de Banco Nacional de Panamá.

Artículo 64. Disposiciones contrarias.

El presente reglamento deja sin efecto cualquier disposición contraria incluida en el Reglamento de la Cámara de Compensación del Banco Nacional de Panamá.





Reglamento del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real

Artículo 65. Modificación al Reglamento.

Este Reglamento podrá ser modificado por Resolución de la Junta Directiva de Banco Nacional de Panamá.

Artículo 66. Vigencia.

El presente reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

